

^t
Año de 1754

J 1303 / 30

Eugenio Baylin en nombre del Sr. Obispo
de Nueva Dze: Que por el
el gasto y dacia limosna de la puer-
ta quatrozo Cahises & trigo en
cada un año: herencia & Cien Ca-
hises de dize: Y la Misma por
& Carga en un 113 Cahises & trigo:
Que en diferentes Evanes del Re-
pescivo de dize en panes, &
con mucho no llegar a lo q' mere-
sea q' el Sr. Obispo expresse.

H. A. G.

de y
Para Nueva

J
E
Sebastian



Seiscnta y ochomarauebis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO.

In Dei Nominem Amen. Sea a todos manifestado:
Justo D. Joseph Domingo de Avila Notario
del Numero de la Ciu. de Zaragoza, procurador
rio de su Ayuntamiento. Sean de la misma. En nom-
bre como Procurador legitimo suyo de el ^{no} ~~no~~ ^{no} ~~no~~
señor D. An. Sanchez Ardinero, por la gracia
de Dios, obispo de la Ciudad de Huesca, Comendado
legitimam.^{te} en virtud de escritura de poder otorgado
pado a mi favor en Huesca a quatro
dias del mes de Abril del año pasado mil ochocientos
en esta quarenta y cinco por Thomas Cabrero
Notario del Numero de ella recivido y certificado
Habiente poder en aquel para lo infrascripto
hacer y otorgar segun a mi el Notario la previene
testificante por el menor legitimam.^{te} me ha
Contado y consta de y de, sea. En este nombre
por la revocacion de los demas Procuradores por el
^{no} ~~no~~ ^{no} ~~no~~ Obispo antes de ahora Constituidos y nombra-
dos de nuevo substituyo en tales a Eugenio
Baylin, Miguel de Lescano, y Diego Martinez

que lo son el Numero de la Habitacion de
presente Reyno a todos juntos. Ya cada uno
depari, para que en su nombre y hacienda se
presentacion de persona, Calidades y otros
puedan intervenir, e intervengan en todo y
qua les quiere pleytos, que traxer, peticiones
y demandas, que tiene y espera tener con
qua les quiere personas, y pleytos, y en ellos de peder
minutos, hagan requerimientos, protestas, exhi
bitas, pruebas, alegatos, Contradictorios y pte
ciones y duplicas, y las sigan todas y instancias
hasta ganar autos y sentencias inter locuto
rias, y definitivas, y su execucion ineluctam.
haciendo y practicando en razon de todo ello
qua les quiere otras diligencias judiciales y ex
trajudiciales y ocurran y sean convenientes
en el curso de los pleytos, con libre y general
administracion. Para lo qual les doy Comado,
y atribuyo todo el poder y facultad, y tenor
y puedo darle segun puse y dio, De forma y
por falta de lo mejor mas especifica, e indi
vidual no debe de tener efecto quanto por
ellos Protes, y cada uno de ellos fue hecho y
promovado, y prometido en su nombre no se

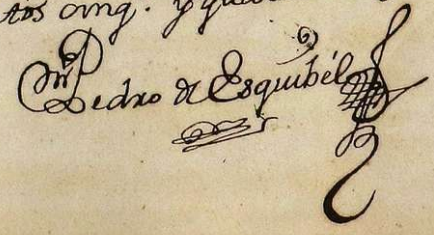
Por las Justicias Ordinarias de los Pueblos de este
Reyno e que avaxa ve hara mencion valde y de
mas personas a quienes lo aqui contenido tocare, o
tocar pueda en qualquier manera, valde y gra
via valed: Fue ante los señores R. Acuerdos en R.
El conuente y convento una Reacion por parte de
Colegio Imperial, y mayor del Sr. San Trago de
la Ciu. de Huera, suplicando se le concediera
R. Provision para que no se le embarazase a
dicho Colegio el sacar de diferentes Pueblos los
granos que le pertenecian de sus Decimas, y
otras dros, y conducirlos a Huera para el con
sumo de dicho Colegio, y pago de su cargo ordin.
Teniendovista el Decreto de referido dia 12 de
este mes, remando: Que dicho Colegio inicien con
tar en q. Lugar, como el cargo q. quera ex
traher, y q. al mismo tiempo presentare Relac
cion, por la q. contare las Cantidades y porciones
de granos que tuviere en cada uno de dichos Pue
blos. Teniendovista de esta Relacion se ha
dad un pedimento presentando con el la enun

cada relacion, que el thenor de uno y otro, y el
 el auto en su razon proveyo de como verique La
 La qual o mandamo que viendon presentada, o
 notificada por qualquiera de mis Cochibano,
 Obervai y guardai; o verbas y guardai hazai
 en todo y por todo lo mandado p. los dichos
 Avendo en el auto antecedente ^{se} invertido. Tenu
 consecuencia no embaraxai a dho Colegio el ex-
 traer las porciones de grano a los Pueblos que en-
 prena la relacion, y ^{de arriba} ^{se} ^{de} ^{que} el referido Cole-
 gio ha preservado: Que asi en mia voluntad.

vocar a quello entonces Carlo, ni manera al-
 guna so obligacion y a ello hago a todos los tie-
 nes y rentas de dho ^{Alm. d.} Obispo mui b. y xai
 cu havidos y por haver donde quixere. Hecho
 fue lo sobredho en la Ciudad de Zaragoza a
 seis dias del mes de Agosto de l' año Contado del
 Nacimiento de Nuestro S. Jhu Chxto de mil
 setecientos Cinquenta y quatro; siendo aho
 do ello presente por testigos Jph de Alvarado
 y Felipe trallero residentes en la misma Ciudad

Sig. ^F no enmi Fran. Carbillo domiciliado en
 La Villa de Pina, con autoridad Real por
 todas las tierras, Reynos y Señorios del Rey
 nuestro señor, publico Notario: Fue lo
 sobredho presente fui, et Cerrado

Como May^{me} q. son de 11^{mo} B. Obgo de
 Nueva Ceráfica q. p. el gasto deste Palacio
 y Limosna de la Puerta se necesitan de Argo
 y Mestura quatrocientos varses poco mas o me
 nos: pues consta en los Libros de la Mayoradonia
 (a q. me defuso) el arado gastado en un año cum
 plido en fin de Julio de setecientos cinq. y tres,
 trescientos noventa y dos varses quatro fanegas
 cinco almudes; y desde dho dia asta el de la fecha
 se han gastado trescientos ochenta y tres qua
 tro fan. seis alm. y se tuburan consumido
 mas de quatrocientos y cinq. var. sino se bu
 bura dado a los Pobres, dimeros, tres meses y me
 dio, en lugar de pan. Y tambien tiene q. pagar
 de Argos la Intia en cada año ciento y quinze
 varses de Argo. Juntam^{te} Certifico q. se necesi
 tan de Oroo Cien varses poco may o menos.
 Y q. q. consta donde convenga en la presente q.
 firmo en Nueva a veintiseis dias del mes de Ju
 lio de mill setecientos cinq. y quatro años.

Pedro de Esquivel


Como May^{me} q. son de 11^{mo} B. Obgo de
 Nueva Ceráfica q. p. el gasto deste Palacio
 y Limosna de la Puerta se necesitan de Argo
 y Mestura quatrocientos varses poco mas o me
 nos: pues consta en los Libros de la Mayoradonia
 (a q. me defuso) el arado gastado en un año cum
 plido en fin de Julio de setecientos cinq. y tres,
 trescientos noventa y dos varses quatro fanegas
 cinco almudes; y desde dho dia asta el de la fecha
 se han gastado trescientos ochenta y tres qua
 tro fan. seis alm. y se tuburan consumido
 mas de quatrocientos y cinq. var. sino se bu
 bura dado a los Pobres, dimeros, tres meses y me
 dio, en lugar de pan. Y tambien tiene q. pagar
 de Argos la Intia en cada año ciento y quinze
 varses de Argo. Juntam^{te} Certifico q. se necesi
 tan de Oroo Cien varses poco may o menos.
 Y q. q. consta donde convenga en la presente q.
 firmo en Nueva a veintiseis dias del mes de Ju
 lio de mill setecientos cinq. y quatro años.

Como May^{me} q. son de 11^{mo} B. Obgo de
 Nueva Ceráfica q. p. el gasto deste Palacio
 y Limosna de la Puerta se necesitan de Argo
 y Mestura quatrocientos varses poco mas o me
 nos: pues consta en los Libros de la Mayoradonia
 (a q. me defuso) el arado gastado en un año cum
 plido en fin de Julio de setecientos cinq. y tres,
 trescientos noventa y dos varses quatro fanegas
 cinco almudes; y desde dho dia asta el de la fecha
 se han gastado trescientos ochenta y tres qua
 tro fan. seis alm. y se tuburan consumido
 mas de quatrocientos y cinq. var. sino se bu
 bura dado a los Pobres, dimeros, tres meses y me
 dio, en lugar de pan. Y tambien tiene q. pagar
 de Argos la Intia en cada año ciento y quinze
 varses de Argo. Juntam^{te} Certifico q. se necesi
 tan de Oroo Cien varses poco may o menos.
 Y q. q. consta donde convenga en la presente q.
 firmo en Nueva a veintiseis dias del mes de Ju
 lio de mill setecientos cinq. y quatro años.



Reino de Mexico.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Ex. mo. S. R.

Eugenio Baylin, en nre del venerable D. Antonio Sanchez
Santandero Obispo de Huera de quien tengo y pnto po
der y el quando ante S. R. como meser proceda parecer
y digo que como resulta del Testificado q. pnto mi
necesita para el casto, y limonria de la puerta, regular
mente en cada un año, quatrocientos cahises de trigo
y mixtura; y de ordio cien cahises; y amas tiene que pa
gar la mita annualm. de cargo ordinario, ciento y
quince cahises de trigo: Por q. en diferentes lugares
de este Reyno percivim. Parte Decimas y otros dros. en
panes, que por la dterilidad del tiempo aun no llega
ran este año adho numero, que mi Parte necessita, y sin
embargo reseta que por las Justicias de dho Puertos se
le pondra embaraso para extraerlos; y necesitado, preci
sam. de dho panes para dho casto, y cargo por no tener
reposito alguno de los años antecedentes. Por tanto

A S. R. pido, y suplico se viva conceder Despacho, y R.
Provision en q. se permita lo operubim. que fueren de la gra
do de S. R. para q. las Justicias de los respectivos Puertos
donde mi Parte hubiere granos de sus decimas y otros dros,
no le embarasen su extraccion, y el q. se con durecan a
dha Ciudad, de Huera, y demas lugares donde paga dho
cargo ordinario en que recivira merced de S. R. para
que pido y para ello S. R.

Eugenio Baylin
S. R.

Lanarroy Lopez Ome a N. S. A. C. en!

Regente de la parte del venerable obispo de Nueva España
Carrasco
Garcés
Salvador
Peales
Pillava
P. de Penarr.

La parte del venerable obispo de Nueva España
o constar la suplica en que tiene el
tengo que quiere extraer, y al mismo
tiempo presente relacion de las Cantidades
y porciones de granos que tuviese en
cada uno de los Pueblos; y fecho se segun

En

En



Veinte maranceis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARANCEIS, AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.

Lorenzo Lopez Cas. no. 21 y 22. de la Ciu. de Nueva España, y fecho:
dadas testimo. a los 22 que el presente Vieron Como en ella a Catonze
dias del Mes de Diciembre del año Mil Sette. Cinquenta y quatro de
Vegetim. de la parte del Sr. D. Antonio Sanchez Sardenos J.
Labrador del dho. Obispo de Nueva España he Vegetimado el
Libro de la Mayordomia y duaracion de los dias que ha percibido
dho. Mayordomia en este presente año en los lugares dho. en que se halla
que de el lugar de Sananas le ha tocado por sus derechos a dho. Sr.
treinta y siete Caizes, Mixtura Ocho Caizes seis fanegas, y Ocho
dos Caizes = En el lugar de Alcalá del dho. Obispo tengo tres
yntay, Ocho Caizes Una fanega y siete Almudes, Mixtura Quatro
Caizes Cinco faneg. diez Almudes, Ocho diez y siete Caizes Quatro
faneg. nueve Almudes y Medio = En el dho. de Saluzza Mixtura Quatro
Caizes, Ocho dos Caizes y Una fanega = En la Villa de San Juan de
natazejo y Obentay Un Caiz Cinco faneg. y dos Alm. y Ocho Diez y
siete Caizes y Cinco Almudes = En el dho. de Alcala tengo diez
y diez Caizes y Una faneg. y media en esta cantidad los Quatro Caizes
por el derecho de Cortes, Ocho Un Caiz y Quatro faneg. = En el dho.
de Torres de Montes Mixtura tres Caizes seis faneg. y Un Almud,
Ocho Quatro Caizes dos faneg. = En la Villa de Dessatezejo Cin-
quenta y tres Caizes seis faneg. y Ocho Almudes Mixtura tres Ca-
ces Cinco faneg. Ocho tres Caizes Cinco faneg. = En el lugar de
Lascellas tengo tres Caizes seis faneg. y diez Almudes, Ocho Un Caiz
y dos faneg. = En el dho. de Ponzano tengo dos Caizes tres Almudes,
y Ocho tres faneg. y tres Alm. = En el dho. de Aliego tengo dos Ca-
ces y Una faneg. y Ocho dos Caizes Una faneg. y tres Alm. = En el dho.
de Samatta tengo Diez y dos Caizes dos faneg. y Cinco Almudes

En

Ozdo diez y nueve Caíces Una fanq. y Cinco Alnudes = En
el dug. de Lezina trigo treinta y On Caia siete fanq. y Cinco
Alnudes, Ozdo Onze Caíces, seis fanq. y seis Alnudes = En el
Lugar de Buzpe trigo quatro Caíces y siete fanq., Ozdo
siete fanq. y ocho Alnudes; = En el Lugar de Dueso trigo doce
Caíces siete fanq. nueve alnudes y medio = Ozdo tres Caíces siete
fanq. y seis Aln. y medio = En el dug. de Aguas trigo quince
Caíces quatro fanq. ocho Aln. y medio, Ozdo siete Caíces do
fanq. y tres Alnudes = En el dug. de Coscollano trigo do. Ca.
ices seis fanq. y Ozdo siete fanq. y On Aln. de. en Uni-
vers. componen trescientos veinte y Un Caíz y Una fanq. de
trigo = treinta y quatro Caíces siete fanq. y quatro Alnudes
y medio de Nivona. = y de Cebada Ciento veinte y ocho Caí-
ces siete fanq. nueve Aln. y medio = Como todo mas por Me-
na Resulta del referido Libro de dha. Mayordomía, á quien me
venido; y para que conste donde Convergá á pedim. y Regu-
rim. de la parte de dho. Alr. Obispo lo el presente que
signo y firmo en dha. Ciudad los dias Mes y año al p.º
sigio Calendario

En testimonio de lo qual
Yo el Testigo de la Ciudad

Loxento Lopez

Acuerdo

Nuy

Yo el Sr. D.º. Reciví la Carta R. y celebrada la noticia, que
p. ella me participa de averse efectuado la reparacion de la consa-
bida Competencia; y que havay sido esta determinacion de la
do de R.º, á quien puedo asegurar con ingenuidad, que es la Carta
de jurmision, que me escribio el Alcalde, en virtud de la q.
redieron p. mi honor las Toderes para la reparacion por la parte
de jurisd. que administra, la huera escusa á la primera
Anima, que se le hizo; no huvieramos Negado á poner las Cus-
as dic. en ocasion de gastos, y de seguros; p. no viniendo yo en el
Arunto otro fin que el no abandonar la defensa de la Imun.
como estar obligado, se huera observado en la Causa con solo el
reconocim.º de un exceso, el que vive huere disimulado nos pon-

Así se pide y suplica haya por p.º de dho. testimonio, y se

lana y Cinco Almudes = En
nua este exomplon e... y Cienos
ellos supues las Ventas, que nos son debidas por todo derecho p.

nosos alimentos. Lo estimare mto, que R. contenga con du
aviso el auditor del referido Alcalde, para q no nos ponga oia

des en lance de verme qte disgusto. Con este motivo veniero
a R. mis superos de esso se servile en q to pue seru mayor

uata q on, y sequi nro d. leg. m. an., como le suplico. Hues

ca, Mayo 17, de 1752

W. L. S. de S. J. Com.
sin sig. de S. J. Com.

Ant. Ap. de S. J. Com.

Jr. D. Lorenzo e Vintayama Bustillo.

... para por p... do esto testamento, y de

fanq. y Cienos Almudes = En
fanq. y Cienos Almudes = En

Quarto



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUARTO.

Como se

Luzenio Baylin en via del Venerable Sr. Antonio San
cher Sardinero Obispo de Nueva en el Expediente que
m^{ta} introducido sobre que no se le embarase la conduc
cion de Panes a dha Ciudad que le pertenecen por deci
mas de los lugares en que se han cogido en la misma for
ma que por el proximo de dha d^{ca} de d^{ca} de Agosto de
este año se mandó que por mi Parte se hiciere constar
los lugares en que tiene el trigo que quiere extraer, y
que al mismo tiempo presente relacion de las cantidades, y
porciones de granos que tubieren cada uno de dho Pueblos
y que se se de guerra. Y por quanto los lugares en que mi
Parte tiene el trigo y demás granos que decima son Pana
na, Alcalá del Obispo, Salera, Sanlúcar, Albalatilla, Bayas
de Montes, La Villa de Sevilla, el lugar de las Celleras, Ponzoano
Abiego, Lamiata, Leina Biengo, Niño, Aguiar, y Coscollana
y que en cada uno de dho Pueblos tiene las cantidades, y por
ciones de granos que resultan del testim^o que p^{to} y p^{to}
vacado de el libro de la Mayordomia, y quaxacion de los
d^{os} correspondientes a dha d^{ca} el corriente año en los
citados lugares, que en univ^o componen trescientos veynete
y por cahises y una fanega de trigo, treinta y quatro cahises siete
fanegas y quatro almudes y medio de cebada, y de Lebadio
cientos veynete y ocho cahises siete fanegas nueve almudes y
medio que no llegan a las cantidades que mi Parte necesita
para los cargos ordinarios que ha de pagar, su manutencion, y
limosna de la Puerta como se leba expuesto en mi anexo
ante pedimento. Por tanto y lo demás fav^o.

Al Sr. Epido y suplico haya por p^{to} dho testimonio, y se

clarando haver cumplida mi. Parte con el relaciona
do auto del d. 12 de vna conceder apofesion el de pacho
que en mi antecedente pedimento llevo suplicado q.
assi el jufo que pido. y para ello q.

Suponido Bayarin

Acto
p. o.
de
freg.

En diez y nueve de 1751. Aca. 8.

Carro
Garces

Deve la auarilatoria, que esta parte
Perales tiene pedida en ou pedimento de doce de
Septimo de 1750, para extraer las porciones
de granos de los Pueblos que refiere la rela-
cion que ha presentada con este pedimento.
Y las Justicias de esos Pueblos no comba-
razen.

Handwritten signature or initials in a circle.

Prose